

VERSION PUBLICA

CONTRATO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Contrato por obra y tiempo determinado que celebran, por una parte, EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA**, representado por su **Director General, L.A.E. Manuel Sierra Camarena** que en lo sucesivo se le denominará “**EL INSTITUTO**” y por otra parte a **Nancy Carolina Pichardo Santana** a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL PRESTADOR**”, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL INSTITUTO”:

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, de fecha 2 de diciembre de 2010, y publicado en la Gaceta Municipal el 6 de diciembre de 2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Avenida Hidalgo 1267, colonia Americana, Código Postal 44160, de Guadalajara Jalisco.

2.- Que el Director General, Manuel Sierra Camarena, fue nombrado por el Presidente Municipal el día 03 de octubre del 2016, quien tiene el carácter de representante legal, en los términos del artículo 183 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal, el que manifestó ser

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

VERSION PUBLICA

2.- Que requiere para la realización del Convenio de Colaboración señalado en la declaración anterior, los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** para ejecutar, el trabajo materia de este contrato, consistente en la digitalización y creación de cartografía para el mercado de abastos; realización de levantamiento en gabinete de información de las unidades económicas a través del Directorio de Estadístico Nacional de Unidades Económicas.

3.- Que, para efectos de este contrato, Tiene como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Avenida Hidalgo 1267, colonia Americana, Código Postal 44160, de Guadalajara, Jalisco las que surtirán sus efectos legales, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

1.- Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, y que tiene la experiencia necesaria para realizar el trabajo que se le encomienda, contando con los conocimientos que se requieren para desarrollarlo.

2.- Que cuenta con los estudios de licenciatura en urbanística y medio ambiente mismo que comprueba con la copia digital del Kardex de estudiante expedida por la Dirección General de la Universidad de Guadalajara.

3.- Que es [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

VERSION PUBLICA

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL PRESTADOR”, se obliga para con “EL INSTITUTO” a ejecutar los servicios consistentes en la digitalización y creación de cartografía para el mercado de abastos; realización de levantamiento en gabinete de información de las unidades económicas a través del Directorio de Estadístico Nacional de Unidades Económicas.

SEGUNDA.- “EL INSTITUTO”, pagará a “EL PRESTADOR” las horas que haya laborado, considerando el valor de la hora de trabajo en la cantidad de **\$44.75 (cuarenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional)** brutos, pagadera a partir del segundo día en que “EL PRESTADOR” exhiba los avances de su los servicios encomendados y la relación de horas laborados, el pago se hará contra la presentación de los recibos o la firma de las constancias correspondientes, debiendo retener y enterar los impuestos que corresponda por el “EL INSTITUTO”.

La cantidad será pagadera en moneda nacional y compensará a “EL PRESTADOR” por honorarios, organización y dirección, para la realización de los servicios materia de este contrato. Por lo tanto, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario con “EL INSTITUTO”.

TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 03 tres meses a partir de la celebración del presente contrato, siempre y cuando los servicios sean requeridos y “EL INSTITUTO” proporcione los elementos necesarios en los términos del cláusula cuarta.

CUARTA.- “EL INSTITUTO” conviene en proporcionar a “EL PRESTADOR” los elementos, datos e informes necesarios para la ejecución de los servicios contratados.

VERSION PUBLICA

QUINTA.- “EL PRESTADOR”, se obliga a efectuar los servicios descritos en la cláusula primera de este documento, de acuerdo a las indicaciones que le dé **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA.- “EL PRESTADOR” se obliga a informar periódicamente a **“EL INSTITUTO”**, o cuando ella lo requiera, sobre los avances o la terminación de los servicios.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en que **“EL INSTITUTO”**, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a **“EL PRESTADOR”**, en los siguientes casos:

- a) Si **“EL PRESTADOR”** no ejecutará los servicios de acuerdo a lo estipulado en este contrato.
- b) Si suspende injustificadamente la ejecución de los servicios o si no los realiza eficiente y oportunamente, con base en sus conocimientos y experiencia por los cuales fue contratado.
- c) Por cualquier otra causa de incumplimiento imputable a **“EL PRESTADOR”**.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR” conviene y acepta que en atención al origen excepcional del presente contrato, no se derivan de él, en ningún caso, relaciones jurídicas de carácter permanente.

NOVENA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación, ya sea oral o escrita, que sea anterior a la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Jalisco a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco o, en su caso, en los tribunales del primer partido judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian expresamente al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DECIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta **“EL PRESTADOR”** conocer los alcances y términos de la INFORMACION PUBLICA del Instituto Municipal

VERSION PUBLICA

de la Vivienda de Guadalajara en lo sucesivo “EL INSTITUTO”, que la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus municipios establece en su artículo 3, punto 2 fracciones I y II:

I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos abiertos y accesibles para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.

b) Información pública ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

En este sentido, me obligo a proteger los datos que obren en poder del Instituto como **información pública protegida**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y me obligo a guardarla, y a no divulgarla por ningún medio y a no transmitirla o autorizar, tolerar o

VERSION PUBLICA

posibilitar o permitir su uso; y reconozco que el acceso a la información por parte de terceros mediante la solicitud, investigación, difusión, búsqueda y recepción de datos deberá ser atendida y autorizada por el Director General del Instituto de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y sus reglamentos correspondientes.

Asimismo, manifiesto que “EL INSTITUTO” me ha prevenido sobre la necesaria reserva que debo guardar respecto de la Información pública protegida, así como de las consecuencias y responsabilidades civiles, penales y de cualquier índole en las que puedo incurrir en caso de faltar a la obligación de protegerla.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en dos tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco México, a las 12:00 doce horas del día 24 de octubre del año 2016, antes dos testigos cuyos nombres se indican.

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE
LA VIVIENDA DE GUADALAJARA
Director General

L.A.E. Manuel Sierra Camarena

TESTIGO

Cuatro firmas ilegibles

Lic. Roberto Rincón Rodríguez

EL PRESTADOR

Nancy Carolina Pichardo Santana

TESTIGO

Arq. Bernardo Hernández Gutiérrez